

Resolución de 29 diciembre de 2020 de la Universidade da Coruña, por el que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora para el profesorado de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física que tenga el título de doctor/a, el profesorado colaborador por tiempo indefinido y el profesorado interino con la categoría de contratado doctor, correspondiente al año 2020

Con el objeto de desarrollar lo que establece el Título VIII del II Convenio colectivo para el personal docente e investigador laboral de las universidades de A Coruña, Santiago de Compostela y Vigo, en que se recoge la posibilidad de que los/las colaboradores/as fijos/as e el profesorado contratado doctor soliciten el reconocimiento del complemento de productividad investigadora, e igualmente con el mismo objeto de posibilitar este derecho al personal funcionario perteneciente a la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física (antigua INEF de Galicia) que posea el título de doctor, esta Universidad resuelve:

Primero. El profesorado de la UDC funcionario de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad que posea el título de doctor, el profesorado colaborador con contrato fijo y el profesorado contratado doctor podrá presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día 11 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021, según las normas contenidas en el anexo.

En todo caso, los/las solicitantes deberán tener la condición de funcionario/a de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física con el título de doctor o profesor/a colaborador/a con contrato fijo o profesor/a contratado/a doctor/a a fecha del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, las entregas deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las correspondientes bases contenidas en el anexo de esta resolución, y por lo dispuesto en:

- La Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre de 2015).
- El Real decreto 1086/1989, del 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE del 9 de septiembre), modificado por los reales decretos 1949/1995, del 1 de diciembre (BOE del 18 de enero de 1996); 74/2000, del 21 de enero (BOE del 22), 1325/2002, del 13 de diciembre (BOE del 21) y Real decreto 1112/2015, del 11 de diciembre (BOE do 18).
- La Orden del 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden del 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).
- La Resolución del 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- La disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 (BOE del 26/12/2013)
- El Convenio de colaboración entre la Universidad de la Coruña y la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la investigación de los profesores contratados permanentes del 19/06/2017, con la adenda incluida el 07/05/2018.
- La Normativa por la que se regula la dedicación del personal docente e investigador. Aprobada por Consejo de Gobierno del 28 de noviembre de 2014, modificada en los CG del 27/10/2015, del 25/02/2016, del 27/04/2007, del 03/04/2018, del 03/04/2019 y del 04/06/2020. Y las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Código Seguro De Verificación	17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Alberto Valderruten Vidal - Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente	Asinado	29/12/2020 09:54:31
Observacións		Páxina	1/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==		



Tercero. En el que no esté previsto por las bases de esta convocatoria registrarán las mismas normas que sean aplicables al complemento de productividad investigadora correspondiente a las retribuciones del personal docente universitario funcionario.

Cuarto. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos en este procedimiento serán tratados por la UDC para la gestión de expedientes administrativos de personal, cálculo de nóminas y Seguridad Social y gestión de personal.

El órgano responsable de dicho tratamiento es la Secretaría General ante la que se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento oposición y portabilidad, en la Rectoría de la UDC; calle Maestranza, 9, 15001 A Coruña, mail: rpd@udc.gal, teléfono 881011161.

El correo de la Delegada de Protección de Datos de la UDC es dpd@udc.gal

La base de justificación de este tratamiento es la realización de funciones administrativas como consecuencia de la prestación del servicio de educación superior (Ley Orgánica de Universidades y en la Ley autonómica 6/2013, del Sistema Universitario de Galicia).

Se podrán ceder datos a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) y las otras administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de obligaciones legales.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición y portabilidad a través de la Sede Electrónica de la UDC.

También pueden dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos para realizar la reclamación que consideren oportuna.

Quinto. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses que comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Así mismo podrá presentarse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Contra los actos definitivos y de trámite cualificados que resulten del procedimiento al que la presente resolución se refiere, podrán las personas interesadas interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que en derecho procedan.

Sexto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica de esta Universidad.

A Coruña,

El rector

PD O vicerrector de Profesorado y Planificación Docente
(RR 14/01/2020)

Alberto Valderruten Vidal

Código Seguro De Verificación	17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Alberto Valderruten Vidal - Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente	Asinado	29/12/2020 09:54:31
Observacións		Páxina	2/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==		



ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria

El propósito de esta convocatoria es reconocer los méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado funcionario de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad que posea e título de doctor, o profesorado colaborador con contrato fijo y el profesorado contratado doctor de esta Universidad, e incentivar su ejercicio y su calidad.

2. Requisitos de los/las solicitantes

2.1. Tendrá derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora el profesorado a 31 de diciembre de 2020 tenga la condición de:

- Funcionario/a de la Facultad de Ciencias del Deporte y la Educación Física de esta Universidad (antigua INEF de Galicia) y que posea e título de doctor.
- Profesor/a contratado/a doctor/a, fijo/a o interino/a
- Profesor/a colaborador/a con contrato fijo

2.2. El profesorado descrito en el apartado anterior que se encuentre en situación de comisión de servicios, servicios especiales o situación similar, podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se generan hasta el momento de su reingreso en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 El profesorado descrito en el punto 2.1 que preste servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generan solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.5. El profesorado antes mencionado deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2014 o terminase en años anteriores.
- a) Las personas que nunca se presentasen anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2020.
- b) Las personas a quien no se les reconoce su último tramo de evaluación normal y este terminara el 31 de diciembre de 2017 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán constituir un nuevo período, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación que fuese presentado y, por lo menos, tres años posteriores a esa última evaluación. En el caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2.6. El profesorado que se encuentre disfrutando de permiso de maternidad o paternidad, en excedencia para atender el cuidado de uno o varios hijos, o de un familiar que se encuentre a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años- en que estuvieran en dicha situación de excedencia.

Como parte de la estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, para los efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio

Código Seguro De Verificación	17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Alberto Valderruten Vidal - Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente	Asinado	29/12/2020 09:54:31
Observacións		Páxina	3/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==		



vivo un año por cada permiso o excedencia, nombradas en el párrafo anterior, que hayan tenido.

Estos permisos o excedencias deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2020. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio.

3. Presentación de las solicitudes

3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la persona interesada deberá presentar su solicitud exclusivamente a través de registro telemático, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley.

Los formularios y anexos serán cumplimentados e enviados por vía telemática a través de la sede electrónica de la ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>. A través de la sede electrónica de ANECA se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) que especifica los criterios de evaluación para cada campo. Igualmente se podrá obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

IMPORTANTE: Una vez presentada la solicitud en la Sede Electrónica de ANECA, el/la interesado/a deberá remitir una copia del justificante de la solicitud (**copia de la solicitud firmada y justificante con la fecha de registro**) a la dirección electrónica servizo.pdi@udc.gal. A falta de esta comunicación impedirá que se pueda realizar la evaluación.

3.2. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación que está disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud firmado.
- b) Currículum abreviado que se genera al cubrir la aplicación de solicitud y limitado a las cinco aportaciones que el/la interesado/a quiera someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquiera unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 6 de la presente convocatoria. Cada aportación deberá incluir los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Las aportaciones que se presenten tuvieron que ser publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros o otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación que fue alegada consiste en una patente, se requiere que fuese “concedida” en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes “presentadas” o “publicadas” pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según los criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un “breve resumen” en castellano, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y los resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todos ellos.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los “indicios de calidad” de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en que se publicara cada aportación. En las disciplinas en que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, éstos serán referencia inexcusable.

Código Seguro De Verificación	17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Alberto Valderruten Vidal - Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente	Asinado	29/12/2020 09:54:31
Observacións		Páxina	4/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==		





- Referencias que otros/as autores/as realicen, en trabajos publicados, a la obra de la persona solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en la área.
- Apreciación, expresada sucintamente, del/da propio/a interesado/a sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
- Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fuesen resultado de una obra colectiva, cada uno/una de los/las autores/as podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones substitutivas debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan suplir a otras tantas de las presentadas en primer lugar y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

- c) Currículum completo. Se recomienda que con el currículum se incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollado e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el "DOI" (digital object identifier) de las publicaciones que lo dispongan. También se recomienda la presentación del currículum en formato normalizado CVN.
- d) Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en la que conste el régimen de dedicación del solicitante durante el referido período. La hoja de servicios deberá ser posterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en la Sede Electrónica.
- e) Si la investigación se realizó en un centro que no figura en la «hoja de servicios», se deberá adjuntar una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares, y que incluyan período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.3. La ANECA podrá solicitar en cualquiera momento do procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los que se generaron los archivos electrónicos que fueron incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.4. La ANECA reserva para sí el derecho de actuar legalmente contra aquellos/as que modificasen o alterasen los documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.5. Los/las interesados/as podrán dirigirse a ayuda.cneai@aneca.es, para consultas relacionadas con la aplicación informática o a través de los teléfonos que se encuentren en la página web de la ANECA. También se podrán hacer consultas sobre los trámites administrativos correspondientes a esta convocatoria en la Vicerrectoría de Profesorado y Planificación Docente y en el Servicio de Personal Docente e Investigador.

4. Instrucción del procedimiento

4.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

4.2. Para desempeñar su labor, la CNEAI solicitará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de comités asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

4.3. En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido

Código Seguro De Verificación	17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Alberto Valderruten Vidal - Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente	Asinado	29/12/2020 09:54:31
Observacións		Páxina	5/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==		



en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

4.4 Los comités asesores y, en su caso, los/las expertos/as consultados/as deberán formular un juicio técnico sobre la obra entregada por la persona solicitante en el currículum abreviado, dentro do contexto definido no currículo completo.

4.5 En el caso de que el comité asesor o los/las especialistas nombrados/as por la Presidencia de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir de el/la solicitante, por medio de quien ostente la Coordinación General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las entregas relacionadas en su currículo.

4.6 El juicio técnico se expresara en términos numéricos de cero al diez, y será preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

4.7 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresara en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

5. Criterios de evaluación

5.1. En la evaluación se observaran los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden do 2 de diciembre de 1994.

5.2. Los criterios generales aludidos se complementaran con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución del 30 de octubre de 2020, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

6. Resolución

6.1. El pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los comités asesores y los/las expertos/as, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a que se refiere el apartado 5 de esta convocatoria.

6.2. Para la motivación del dictamen que emita la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los comités asesores, si éstos fuesen asumidos por la CNEAI. En el caso contrario, deberán incorporarse al dictamen de la CNEAI las motivaciones para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

6.3. El plazo para la resolución de las solicitudes por parte de la Universidade da Coruña será de seis meses. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, el transcurso del plazo máximo para resolver este procedimiento y notificar la resolución quedará suspendido durante el período de evaluación de las solicitudes por parte de la CNEAI, sin que esta suspensión pueda exceder de los 3 meses.

6.4. La CNEAI, al remate del proceso de evaluación, se le comunicara el resultado de la evaluación a la Universidade da Coruña, que notificará a cada solicitante la resolución que proceda.

7. Recursos

Las resoluciones rectorales de estos procedimientos de evaluación de la actividad investigadora, podrán ser recurridas ante el rector, a través del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al de su notificación. De estos recursos se dará traslado a la CNEAI, a los efectos de que los comités asesores emitan el informe técnico preceptivo previo a su resolución, el cual suspenderá el plazo de resolución en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Todo esto sin perjuicio de la posibilidad de interposición directa del correspondiente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, que cuenta a partir del día

Código Seguro De Verificación	17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Alberto Valderruten Vidal - Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente	Asinado	29/12/2020 09:54:31
Observacións		Páxina	6/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==		



siguiente al de la notificación, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y 46.1 e 8.3 de la Ley 29/98, del 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Código Seguro De Verificación	17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==	Estado	Data e hora
Asinado Por	Alberto Valderruten Vidal - Vicerr. de Profesorado e Planificación Docente	Asinado	29/12/2020 09:54:31
Observacións		Páxina	7/7
Url De Verificación	https://sede.udc.gal/services/validation/17ZQu0AH1ryjAwModFf3UA==		

